

Informe Secretarial. Medellín, 24 de agosto de 2022. Su señoría, permítame informarle que al trabajo se partición se le corrió el respetivo traslado desde el 26 el julio de 2022 y no se presentó objeción alguna. Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
Secretaria



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).
i09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	05001-31-10-009-2015-01455-00
Asunto:	Sucesión Doble e Intestada
Causantes:	María Judith Giraldo Montes y Gustavo Rodríguez González
Interesados:	Joaquín Emilio Hernández Muñetón, Martha Idalí Hernandez de Zapata, Eresbey de Jesús, Jair de Jesús, Jaime Albeiro, Jorge Humberto y Ángel Duverney Hernández Mazo
Sentencia:	General Nro. 112 de 2022 Liquidatorio Nro. 12 de 2022
Decisión	Imparte aprobación al trabajo de partición y adjudicación de bienes.

Agotado el trámite de la presente solicitud de Liquidación de sucesión doble e intestada, procede el Despacho mediante sentencia a considerar la aprobación al trabajo de partición, previo a los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por intermedio de apoderados judiciales idóneos, los señores María Ligía Rodríguez González C.C. 32.437.019 y José Arles Rodríguez González C.C.8.318.047, en representación Ana Luisa González de Rodríguez, madre del causante Gustavo Rodríguez González, Marco Tulio Giraldo Montes C.C. 3.535.363 (Reconocido en audiencia del 2 de noviembre de 2021), hermano de la causante Blanca Dilia Giraldo de Hidalgo C.C. 21.891.437 (Reconocido en audiencia del 2 de noviembre de 2021), hermana del causante, José Alcides Giraldo Montes, quien en vida se identificó con cédula 3.535.692, representado por Anderson Giraldo Pérez, C.C.1.017.150.101, reconocido, Yeímer Giraldo Pérez, C.C. 71.674.497, Diumar Giraldo Pérez, C.C. 98.588.308, Francy Elena Giraldo Pérez, quien en vida se identificó con cédula 43.677.320, hija de José Alcides Giraldo Montes, representada por Sebastián Montoya Giraldo, C.C.1.017.164.940,Mariana Montoya Giraldo, C.C. 1.017.273.948, solicitaron la apertura del proceso de sucesión del referido causante.

Inicialmente la solicitud se presentó como simple por el fallecimiento del señor GUSTAVO RODRIGUEZ GONZÁLEZ y de este se avocó por auto del 17 de febrero de 2016, en donde se dispuso, entre otras cosas, la citación a los demás interesados en el mortuario entre manos, ordenándose también el emplazamiento a los que se creen con derecho a intervenir en la sucesión y la comunicación del trámite de este asunto a la DIAN.

La publicación del edicto ordenado en la apertura del proceso se llevó a cabo conforme a lo establecido en las disposiciones que reglamentan el trámite de este tipo de asuntos, el cual, se ingresó en el registro nacional de personas emplazadas.

Posteriormente se acreditó el fallecimiento de la cónyuge supérstite, señora MARIA JUDITH GIRALDO MONTES, lo que conllevó a que, por auto del 01 de junio de 2017, se continuara con la acumulación de ambas sucesiones de estos cónyuges

Esta agencia judicial llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos de que trata el art. 501 del C. G del P. efectuada el 21 de octubre de 2015, y por auto del 18 de mayo de 2018, se decretó la partición autorizando a la abogada que las partes eligieron.

El trabajo de partición presentado se encuentra ajustado a derecho y a lo ordenado por el Juzgado en audiencia realizada el 05 de abril de la presente anualidad, por lo que se procederá a su aprobación; lo anterior, conforme el artículo 509 núm. 1° del Estatuto Procesal General Civil.

VALIDEZ DEL PROCESO

Surtido el trámite anterior y por estar satisfechos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, demanda en forma y competencia del Despacho; así mismo, por no observarse causal que pueda dar lugar a invalidar la actuación o que conduzca a decisión inhibitoria, además, estando acreditada la legitimación en la causa, con los registros civiles de nacimiento de las partes, de cara con las partida de defunción de los causantes, y las escrituras públicas de cesión de derechos hereditarios, se procede a decidir de fondo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En armonía con el artículo 22 numeral 9° del Código General del Proceso, es este Despacho el competente para conocer la presente solicitud de sucesión doble e intestada, aunado a que, el último domicilio de los causantes MARIA JUDITH GIRALDO MONTES y GUSTAVO RODRIGUEZ GONZÁLEZ fue el municipio de Medellín y, la cuantía de la misma excede los 150 smlmv. (artículo 28 núm. 12° y 26 numeral 5°, respectivamente, ambos del ritual civil).

La finalidad de este trámite no es otro que repartir entre los acá interesados los bienes y las obligaciones adquiridas y contraídas en vida por los señores MARIA JUDITH GIRALDO MONTES y GUSTAVO RODRIGUEZ GONZÁLEZ, ejecutado las disposiciones que para el efecto consagra la Ley y, para lo cual, se atenderá al procedimiento establecido en los artículos 487 s.s. del Código General del Proceso.

Siguiendo las disposiciones jurídicas en comento y, encontrándose ajustado a derecho el trabajo de partición y adjudicación acá presentado, así como a lo ordenado por quien preside este Juzgado en la diligencia de inventarios y avalúos fechado 05 de abril de 2022, se procederá a impartirle aprobación al trabajo de partición y adjudicación de bienes, con arreglo en lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 509 del C. G del P., trabajo de partición el cual hace parte íntegra de este proveído.

Consecuentes con lo anterior, se dispondrá la inscripción del laborío distributivo, lo mismo que esta sentencia, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos en donde se encuentren inscritos los bienes inmuebles relacionados en el trabajo de partición, así como en las demás dependencias encargadas del registro de los

demás activos inventariados como del haber sucesoral que nos ocupa. (núm. 7° del art. 509 del C. G del P.)

Así mismo, se ordena protocolizar el trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas de esta sucesión, así como esta providencia, en la Notaría Cuarta del Círculo Notarial de la ciudad de Medellín, Antioquia, con arreglo en lo dispuesto en el inc. 2° ídem.

Por la secretaría de esta agencia judicial se remitirán todas y cada una de las comunicaciones del caso, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 11° de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso; no obstante, las partes deberán hacerse cargo del costo o valor de las mismas antes las respectivas entidades encargadas de los registros acá ordenados.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO. IMPARTIR APROBACIÓN en todas sus partes al TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes pertenecientes a la SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes MARIA JUDITH GIRALDO MONTES Y GUSTAVO RODRIGUEZ GONZÁLEZ, quienes en vida se identificaron con cédulas de ciudadanía Nos. 21.267.303 y 3.304.157 respectivamente, y que tuvieron su último domicilio en la ciudad de Medellín.

SEGUNDO. INSCRIBIR el trabajo de partición, lo mismo que ésta sentencia en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos en donde se encuentren inscritos los bienes inmuebles relacionados en el trabajo de partición, así como en las demás dependencias encargadas del registro de los demás activos inventariados como del haber sucesoral que nos ocupa. (núm. 7° del art. 509 del C. G del P.)

Por la secretaría del Despacho remítase las comunicaciones respectivas. (Ley 2213 del 2022. Art. 11°).

TERCERO. PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas de esta sucesión, así como esta providencia, en la Notaría Cuarta del Círculo Notarial de la ciudad de Medellín, Antioquia, con arreglo en lo dispuesto en el inc. 2° ídem.

CUARTO. ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

(M1)

Firmado Por:
Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8806b00a1aedc006b6812334c1936860cc966733509cc841a29b01e95f424b11**

Documento generado en 24/08/2022 02:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>